

ca «OA», modelo C-513, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular inorgánico de protección contra impactos, marca «OA», modelo C-513, fabricado y presentado por la Empresa «Optica Almudena», con domicilio en Madrid-13, call Mayor, 47, como elemento de protección personal de los ojos, de clase C.

Segundo.—Cada ocular de dichos modelo, marca y clase, llevará marcada de forma permanente y en sitio visible, que no interfiera la visión, la letra C, y en la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización, estará cerrado por un sello-precinto adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 756 de 2-III-1981-Ocular de protección contra impactos de clase C-Repuesto para las gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, modelo OA/513, homologadas con el número 441».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-17 «Oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11544 *ORDEN de 17 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto de Trabajadores del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad de Alicante».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 28 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Unión Provincial de Trabajadores del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad de Alicante».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimar el presente recurso de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, Manuel Núñez Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

11545 *ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ofita Mobiliario Metálico, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Ofita Mobiliario Metálico, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil doscientos veintinueve interpuesto contra resolución proferida por el Ministro de Trabajo de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y en su lugar acordamos reducir la sanción impuesta a «Ofita Mobiliario Metálico, Sociedad Anónima», a la cantidad total de sesenta y tres mil

doscientas cincuenta pesetas, que deberá hacer efectiva por el procedimiento legal establecido; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, Manuel Núñez Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

11546 *ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Marmolera Bilbaina, Sociedad Limitada.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Marmolera Bilbaina, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y tres interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de diez de enero de mil novecientos ochenta debiendo revocar como revocamos el mencionado acuerdo dejándolo sin efecto por no ser conforme a derecho, con devolución de la cantidad en su día consignada; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, Manuel Núñez Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

11547 *RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Compañía «Auxiliar de Comercio y Navegación, Sociedad Anónima» (AUCONA), y su personal.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Compañía «Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), y su personal, suscrito por la representación de la citada Empresa y su Comité el 6 de marzo de 1981 y posteriormente remitido a esta Dirección General. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Compañía «Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), y su personal.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA COMPAÑIA «AUXILIAR DE COMERCIO Y NAVIGACION, S. A.» (AUCONA), Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Ambito personal, funcional y temporal

Artículo 1.º *Ambito funcional y personal.*—El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre AUCONA y los trabajadores que presten servicios en la misma vinculados a la Empresa por cualquier modalidad de Contrato de Trabajo.

Quedan expresamente excluidos:

A) Los cargos de alta Dirección y los titulares de las restantes Direcciones a nivel central.

B) Los Delegados y Subdelegados de los distintos Centros de Trabajo que la Compañía tiene establecidos en el territorio sujeto a la soberanía del Estado.

C) También está excluido el personal de operaciones portuarias vinculado a la Ordenanza de Trabajo de Estibadores Portuarios.

D) El personal técnico a quien se encomiende algún servicio determinado sin continuidad en su trabajo ni sujeción a jornada y que, por tanto, no figura en la plantilla de la Empresa.